



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2023-MPA

Atalaya, 18 de julio de 2023.

VISTO:

El Expediente N° 0042056; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 013-2023-MPA realizada el 18 de julio de 2023; el Informe N° 054-2023-SGPYR/GPPYR-MPA de fecha 22 de junio de 2023, el Informe N° 307-2023-GPPYR-MPA de fecha 22 de junio de 2023; el Informe Legal N° 185-2023-MPA/GAJ-YVBB de fecha 7 de julio de 2023; el Informe N° 365-2023-GM-MPA de fecha 10 de julio de 2023 y;

LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, PERIODO 2023 - 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, determina que: **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”**. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades **“radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico...”**;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación al interés público manifiesta: **“el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público”**, afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que **“el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)”**; **En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, va sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público;**

Que, a través del Informe N° 054-2023-SGPYR/GPPYR-MPA de fecha 22 de junio de 2023, la señora Nancy Maribel Silva Morales, Especialista en Planeamiento y Racionalización, solicita la aprobación del Reglamento para el Desarrollo de Elecciones de los representantes de la Sociedad Civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local de la provincia de Atalaya, periodo 2023-2025, a través de ordenanza municipal, indicando que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización a través de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, preparó el Plan de Trabajo PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO: PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL - PEI y PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO - PDLC, con el fin de elaborar y aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado de la provincia de Atalaya al 2034, enmarcado a la Guía de Planeamiento que orienta los planes institucionales de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN, a través del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), siendo uno de los requisitos la conformación del Consejo de Coordinación Local Provincial, quien se encargará de acompañar, evaluar y calificar el Proceso de la Elaboración del Plan de Desarrollo Local Concertado PDLC al 2034 de la provincia de Atalaya, considerando que es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales, conforme lo regula el artículo 98° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el citado informe precisa, conforme al dispositivo legal antes consignado, que el Consejo de Coordinación Local Provincial está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde y los regidores provinciales; por los alcaldes distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas,

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, se determina que la proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los alcaldes distritales de la jurisdicción provincial que corresponda. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de (2) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de tres (3) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital;

Que, se señala también en el Informe N° 054-2023-SGPYR/GPPYR-MPA, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo: "constituyen instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, en concordancia con las disposiciones legales vigentes: el Consejo de Coordinación Regional, el Consejo de Coordinación Local Provincial y el Consejo de Coordinación Local Distrital. Para el desarrollo del proceso, los consejos de coordinación regionales y locales se constituyen, conforman su directiva, elaboran y aprueban los estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus respectivas leyes y las normas que para regular este proceso se expidan". Así, se concluye y recomienda que es de aplicación obligatoria aprobar el Reglamento para el Desarrollo de Elecciones de los representantes de la Sociedad Civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local de la provincia de Atalaya, periodo 2023 - 2025, a través de Ordenanza Municipal;

Que, con el Informe Legal N° 185-2023-MPA/GAJ-YVBB de fecha 7 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA**: que resulta **PROCEDENTE** la aprobación del Reglamento para el Desarrollo de Elecciones de los representantes de la Sociedad Civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local de la provincia de Atalaya, periodo 2023-2025, mediante Ordenanza Municipal, la misma que consta de VI títulos, VIII capítulos y 36 artículos. Correspondiendo por ello remitir todo el expediente formado para la causa al Concejo Municipal, para su deliberación y anuencia respectiva;

Estando a lo regulado por el artículo 98° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y al **Acuerdo N° 081-2023-MPA**, adoptado en **Sesión Ordinaria N° 013-2023-MPA** de fecha 18 de julio de 2023, por **unanimidad** de votos de los miembros del Concejo Municipal y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la precitada Ley, se emite la siguiente:

LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, PERIODO 2023 - 2025;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento para el Desarrollo de Elecciones de los representantes de la Sociedad Civil que integrarán el Consejo de Coordinación Local de la provincia de Atalaya, Periodo 2023 - 2025, la misma que consta de VI títulos, VIII capítulos y 36 artículos, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUESE toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, así como su prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de necesidad de la dependencia administrativa competente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, así como a las demás dependencias competentes de la Administración Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página web de la entidad: www.muniatalaya.gob.pe y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo.

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Distribución:
Alcaldía.
GM.
GAJ.
GPPR.
Sala de Regidores.
Archivo.
NCMT.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Francisco de Asís Mendoza de Souza
Alcalde Provincial



Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!

Calle Rioja N° 659
Ciudad de Atalaya

muniatalaya@muniatalaya.gob.pe

www.muniatalaya.gob.pe

Municipalidad provincial de atalaya-oficial

1000

1000

1000